

Aguijón

PAGAR POR RECURRIR

De las numerosas novedades que nos propone el Legislador con la Nueva Oficina Judicial, toca opinar acerca de ese previo depósito *sic.* «de escasa cuantía» a consignar para que el justiciable obtenga su acceso al sistema de recursos. Exentos de tal obligación quedan tanto el Fiscal como la Administración y los beneficiados por la pobreza, pero eso también era previsible. Efectivamente, el preámbulo de la L.O. 1/2009 en su párrafo V, justifica el mismo para «(...) *disuadir a quienes recurran sin fundamento jurídico alguno, para que no prolonguen indebidamente el tiempo de resolución del proceso en perjuicio del derecho a la tutela judicial efectiva de las otras partes personadas en el proceso (...)*». Bien está que el ordenamiento jurídico procesal nuevamente proscriba lo de «*recurrir por recurrir*», pues tal conducta se reputa con seguridad, como un abuso de derecho y ejercicio antisocial del mismo, lo que como principio general, ya me era conocido; es más, ya el Legislador procesal civil, de 2000, siempre supletorio, por poner ejemplos, imponía al recurrente en reposición la obligación de invocar el precepto procesal, que entendía, por la resolución infringido, so pena de la inadmisión de su recurso, o de otro lado, ante la apelación de una sentencia, también previó la posibilidad del recurrido de instar provisionalmente su ejecución, y todo ello para evitar una injustificable prolongación en el tiempo de una ejecución pendiente de firmeza. En el orden jurisdiccional social, ya existía un depósito a consignar si el recurrente en suplicación resulta ser el empleador. No obstante la devolución de lo consignado en caso de ser estimado total o parcialmente el recurso, pudiera parecer, que ese depósito-calderilla, sólo apunta a una vocación recaudatoria que el Legislador justifica para evitar el que llama «*uso abusivo del derecho a los recursos*», vinculando directamente los ingresos que se obtengan «(...) *al proceso de modernización de la justicia, a la creación y mantenimiento de una plataforma de conectividad y sistemas informáticos presentes en la Administración de Justicia y a financiar el beneficio de justicia gratuita (...)*». Pues bien, si todo es por alcanzar una idílica categoría de Justicia Moderna, más dinámica y dotada aun, y ello a pesar de nuestro andaluz «*Adriano*» al que le imagino, añadirán un «*Trajano*» provisto de esa conectividad de aplicaciones y nuevos sistemas informáticos, y por lo que nos toca de cerca, financiar el beneficio de justicia gratuita, -quiero pensar que nos subirían el importe de la nocturna guardia cuartelera-, bienvenidos sean esos veinticinco / treinta / cincuenta euritos que habrán de consignarse en la cuenta de cada Juzgado de cualquier partido judicial de la geografía patria, pues con toda seguridad, no descenderán el número de recursos, cuyos escritos de formulación siempre motivados, habremos los abogados de parir sesudamente para la '*devuelta*' obtener, otra cosa será cómo «(...) *Estos ingresos se distribuyen entre el Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia*», pues estoy convencido que si los abogados andaluces adscritos al turno de oficio somos finalmente retribuidos igualitariamente como nuestros compañeros de oficio, gallegos, vascos y catalanes, seguro que nunca enloqueceremos por «*recurrir por recurrir*», sino que recurriremos lo motivada y sensatamente recurrible. Y ello, dicho sea, respetuosamente y con base a los precedentes M O T I V O S.